

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE REALICEN OBSERVACIÓN ELECTORAL LOCAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoriedad para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y las organizaciones que realicen observación electoral local en los procesos electorales del Poder Judicial y de los Tribunales de Justicia Administrativa y de Conciliación y Arbitraje.

Estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de fiscalización que realizará el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las actividades de observación electoral que realicen las organizaciones.

ARTÍCULO 2. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, orientación y evaluación del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtuvieron las organizaciones para realizar actividades de observación electoral durante el proceso electoral de que se trate y, en su caso, la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Consejo General: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet;

CPPPAyF: Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

DPAyF: Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto o ITE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

LIPEET: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

NIF A-2: Norma de Información Financiera A-2 emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;

Organización u organizaciones: Organizaciones que realicen observación electoral;

Personas acreditadas: Aquellas personas que realizan observación electoral, a través de una organización;

Representante legal: Persona física con las facultades otorgadas a través de un poder amplio o especial para suscribir actuaciones en nombre de la organización que se trate;

Responsable de finanzas: Persona física responsable del manejo financiero de los recursos al interior de las organizaciones y quien deberá suscribir el informe de ingresos y gastos, y

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

**CAPITULO II
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 4. Para efectos de las notificaciones y de los presentes Lineamientos, se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados y domingos, entendiéndose que los no laborables son aquellos en términos de ley y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciséis horas.

En procesos electorales todos los días y horas se computarán como hábiles.

ARTÍCULO 5. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán efectos al día siguiente en que se practiquen, salvo en los casos en que se señale de forma expresa un plazo distinto.

ARTÍCULO 6. Las notificaciones se realizarán preferentemente mediante correo electrónico, no obstante, podrá determinarse la notificación en el domicilio de la organización correspondiente, siempre que esta resida en el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES QUE REALIZAN OBSERVACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 7. Las organizaciones que realicen observación electoral son entidades facultadas por las leyes electorales aplicables para que, a través de las personas acreditadas, puedan observar los actos de preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales del Poder Judicial y de los Tribunales de Justicia Administrativa y de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, así como los actos de la jornada electoral.

ARTÍCULO 8. Las organizaciones, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a que obtengan su acreditación para realizar actos de observación electoral deberán comunicar al Consejo General del ITE a través de la cuenta de correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, los datos de contacto como teléfono y correo electrónico de las personas acreditadas como observadoras electorales, así como, el nombre completo, domicilio y número telefónico de las personas responsables de finanzas y de la representación legal y las documentales que acrediten la titularidad de la cuenta bancaria única en la que se destinarán los recursos financieros.

ARTÍCULO 9. La DPAyF podrá, mediante oficio, requerir a las organizaciones para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles remitan la información que se estime necesaria para la correcta aplicación de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 10. Las organizaciones deberán aperturar una cuenta bancaria única a nombre de la

organización para el manejo exclusivo de los recursos destinados a las actividades de observación electoral.

ARTÍCULO 11. En caso de que existan cambios de las personas responsables de finanzas o de la cuenta bancaria única, la organización deberá hacer de conocimiento por escrito a la DPAyF en un plazo no mayor a cinco días hábiles a que se suscite el cambio o se suscriba el contrato respectivo.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, las organizaciones, a través de su representante de finanzas, podrán solicitar ante la DPAyF la orientación necesaria en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos que deberá contener el informe.

ARTÍCULO 13. Para fines de lo dispuesto en el artículo que antecede, la solicitud deberá ser enviada a la cuenta de correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx debiendo contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Nombre de la persona representante de finanzas, correo electrónico y domicilio para recibir notificación.
- II. Fundamento legal y motivación.
- III. Contenido de la consulta.
- IV. Firma autógrafa.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 14. Se entiende que las organizaciones realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, se pactan o se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos".

ARTÍCULO 15. Las organizaciones deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, con la

debida documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación del informe en términos de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 16. Las organizaciones deberán presentar un informe único suscrito por la persona responsable de finanzas, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral ante el Instituto, dirigido a DPAYF, órgano encargado de efectuar su revisión.

ARTÍCULO 17. El informe que presenten las organizaciones indicará el origen, monto y aplicación del financiamiento, ya sea público o privado, en su modalidad en efectivo o en especie, que obtuvieron para desempeñar sus actividades de observación electoral.

ARTÍCULO 18. El informe único deberá presentarse en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, por escrito y en medio magnético, el que contenga formato editable del informe.

ARTÍCULO 19. Las organizaciones deberán integrar junto con el informe, en lo que resulte aplicable la siguiente información y documentación:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos correspondientes al periodo desde la obtención de su acreditación hasta treinta días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral, debiendo incluir los comprobantes correspondientes, mismos que deberán ser emitidos a nombre de la Organización y deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- b) Los estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta correspondiente al periodo que se informa y el detalle de movimientos, así como los contratos de las cuentas bancarias abiertas, el registro de firmas, las

conciliaciones bancarias correspondientes y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;

- c) El detalle del financiamiento privado de las personas aportantes;
- d) El control de folios de recibos de aportaciones por personas físicas;
- e) La documentación requerida por la DPAYF, debidamente requisitada.

ARTÍCULO 20. Las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables entregados, deberán coincidir con el contenido del informe presentado.

Una vez presentado el informe las organizaciones sólo podrán realizar aclaraciones respecto del contenido de su informe, o presentar nuevas actualizaciones de éste, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito de la DPAYF.

CAPÍTULO VI INGRESOS

ARTÍCULO 21. Las organizaciones podrán recibir ingresos provenientes de:

- I. Financiamiento público, que tenga específicamente la finalidad de otorgar apoyo a Programas de Observación Electoral.
- II. Aportaciones en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

Las aportaciones en efectivo que reciban las organizaciones no podrán exceder el equivalente al total de 20 veces la UMA vigente.

Para este caso, la organización deberá emitir un recibo foliado por cada aportación, cuyo contenido deberá ser ineludiblemente legible, en el que se exprese cuando menos, el nombre de la persona aportante y copia de su identificación oficial vigente, fecha, monto, concepto y su comprobante de la transacción.

ARTÍCULO 22. Los ingresos en efectivo, como en especie que reciba la organización, deberán registrarse contablemente señalando claramente el concepto y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

ARTÍCULO 23. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse, en la cuenta bancaria única referida en el artículo 10, dentro de los tres días siguientes a su recepción,

ARTÍCULO 24. La organización que no reciba financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral además de presentar su informe en ceros, deberá presentar un escrito suscrito por el representante de finanzas y dirigido a la DPAYF en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

CAPÍTULO VII EGRESOS

ARTÍCULO 25. Los gastos que las organizaciones realicen deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

ARTÍCULO 26. Las organizaciones podrán comprobar gastos de servicios generales, pasajes y viáticos, a través de bitácoras de gastos menores, siempre y cuando la erogación por dichos conceptos no supere el equivalente a cinco veces la UMA vigente, así mismo, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación.
- II. Monto, con número y letra.
- III. Concepto específico del gasto.
- IV. Nombre y firma de la persona que recibió el recurso.

V. Nombre y firma de la persona responsable de finanzas que autorizó el uso del recurso.

VI. Copia de la credencial para votar vigente o alguna otra identificación oficial.

ARTÍCULO 27. Los gastos operativos realizados y programados por las organizaciones deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

ARTÍCULO 28. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a veinte veces la UMA deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor o prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o a través de transferencia electrónica, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

En caso de que se efectúe más de un pago a una misma persona proveedora o prestadora de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el párrafo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicha disposición a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

ARTÍCULO 29. Cuando las operaciones de las organizaciones rebasen la cantidad equivalente a setenta veces la UMA, la persona representante legal o quien se encuentre debidamente facultado por la organización que se trate deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, fechas de pago, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones en caso de incumplimiento e impuestos. Además, los contratos convendrán con los proveedores o prestadores de bienes o servicios la incorporación de una cláusula, en la cual se autorice a la DPAYF, a solicitar, según corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados.

CAPÍTULO VIII
DEL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN A
TRAVÉS DE LA REVISIÓN DEL INFORME
DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 30. La DPAYF será la instancia que ejerza la facultad de fiscalización comprendida como las funciones de comprobación, investigación, orientación y evaluación del origen, montos, destino y aplicación de los recursos que las organizaciones remitan a través del informe de ingresos y gastos. Para tales efectos, observará el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Si las organizaciones presentaron el informe de ingresos y gastos dentro del plazo aplicable conforme los presentes Lineamientos;
- b) Si las organizaciones presentaron los avisos relativos a comunicar el nombre de la persona responsable de finanzas y de las personas autorizadas para el desempeño de la observación electoral, así como su respectiva acreditación;
- c) Si las organizaciones presentaron las documentales comprobatorias que acrediten la apertura y titularidad de la cuenta bancaria única en la que se administraron los recursos para la observación electoral;
- d) En su caso si los ingresos registrados provenientes de financiamiento público coinciden con los montos que hayan sido aprobados mediante el Programa de Observación Electoral aplicable, y que estos sean depositados a la cuenta bancaria única que corresponda;
- e) En su caso, si los ingresos de financiamiento privado en efectivo ingresen a la cuenta bancaria única y que esta se encuentre respaldada por la documentación comprobatoria correspondiente;
- f) En su caso, si los ingresos en especie, del financiamiento privado, se encuentran respaldados por la documentación soporte;

- g) Verificación de que los gastos cuenten con la documentación soporte correspondiente y sean pagados mediante recursos provenientes de su cuenta bancaria, así como el CFDI correspondiente;
- h) Si la bitácora de gastos menores contemple gastos de servicios generales, pasajes y viáticos y que además cumplan con los límites establecidos, y
- i) Si los gastos realizados están vinculados con las actividades de observación electoral.

ARTÍCULO 31. Para el ejercicio de la facultad de fiscalización, la DPAYF podrá requerir a las instancias públicas y privadas que estime conducente, el acceso a la información correspondiente a las operaciones celebradas con las organizaciones, así como realizar la confirmación de saldos o de operaciones además de requerir copia simple de la documentación que considere.

ARTÍCULO 32. Las organizaciones están obligadas a atender en tiempo y forma los requerimientos de documentación en los tiempos y formas que la DPAYF solicite.

ARTÍCULO 33. Las organizaciones no podrán entregar documentación o alcances fuera de los plazos establecidos, en caso de hacerlo, esta no será valorada por la DPAYF, salvo en aquellos casos que se demuestre que se configura en pruebas supervinientes.

CAPÍTULO IX
OFICIO DE ERRORES U OMISIONES

ARTÍCULO 34. La DPAYF contará con veinte días hábiles para la revisión del informe, si de la misma advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la organización que hubiere incurrido en ellos, para que presente las aclaraciones o solventaciones que estime pertinentes, debiendo dar contestación en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 35. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de solventación de la DPAYF, las organizaciones podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y solventar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

ARTÍCULO 36. En los casos en que se detecte alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a las organizaciones y la misma no fuere subsanada, la DPAYF podrá retener la documentación original correspondiente y entregarles, si lo solicitan, copias certificadas de la misma.

CAPÍTULO X DICTAMEN CONSOLIDADO

ARTÍCULO 37. Derivado de la revisión del informe y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, la DPAYF elaborará, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el anteproyecto de Dictamen Consolidado que será puesto a consideración de la CPPPAYF, en el que deberá contener como mínimo:

- I. El procedimiento aplicado para la revisión del informe.
- II. El resultado y las conclusiones de la revisión del informe.
- III. En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos.
- IV. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones y/o solventaciones presentadas.
- V. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la DPAYF, haya informado a la organización para considerarlo subsanado o no, el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización.
- VI. La acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada basada en los

elementos de hecho, derecho y técnicas que la DPAYF haya considerado para la emisión de sus conclusiones.

CAPÍTULO XI RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 38. Aprobado el proyecto de Dictamen Consolidado por la CPPPAYF, este se pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del ITE elaborará el proyecto de resolución por el que se apruebe el dictamen correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

